

CUNDINAMARCA

Se actualiza

BOLETÍN

JURÍDICO VIRTUAL EDICIÓN MENSUAL
JULIO DE 2022

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



¡NO LO PASES POR ALTO!

SE REGULA EL AGROTURISMO EN COLOMBIA

Se impulsa el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas, para que se brinden alternativas económicas, se diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, y se promueva la asociatividad rural.

Aspectos a tener en cuenta:

Objetivos Principales:

- Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización.
- Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de integración de rentas empresariales y mejoramiento de las condiciones de vida.
- Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales.
- Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes.



Para la **Certificación en Calidad Turística** se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Los prestadores de servicios turísticos deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo.

Se crea la **Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible** que tendrá como funciones principales:

1. Asesorar a gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo.
2. Formular recomendaciones y revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo para las entidades departamentales o municipales.
3. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica.

Los municipios y distritos podrán conformar **Circuitos Rurales Agroturísticos** para promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones y generar una integración intermunicipal. Estos circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos.



¡PRESTA ATENCIÓN!

SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA CIUDADANA

Objetivos Principales:

- Disminuir los índices de homicidios.
- Fomentar prácticas en las instituciones de educación para alcanzar la resolución de conflictos.
- Impulsar el desarrollo humano y la convivencia.
- Fortalecimiento de los mecanismos democráticos de participación ciudadana.
- Promover la moralidad pública.
- Garantizar la participación democrática y el control social a la administración Pública.

Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos. Los departamentos y municipios, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley (19 de julio 2022), deberán formalizar la política pública y corresponde al Ministerio del Interior promover su estructuración y a la Dirección de Cultura Ciudadana del Ministerio de Cultura propender por su ejecución, seguimiento y evaluación.

En consecuencia y en aras de materializar la Política pública, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, incluirá en el plan de inducción de alcaldes y demás servidores públicos de elección popular, la cátedra de cultura ciudadana y de la legalidad, para potenciar el uso adecuado de los recursos públicos, la legitimidad institucional y el fortalecimiento de la gobernanza.



¡TRABAJADOR TEN EN CUENTA! SE REGULA EL TELETRABAJO EN NUESTRO PAIS

El contrato laboral o acto administrativo de vinculación que se genere en esta forma de organización laboral debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del código sustantivo del trabajo y con las disposiciones vigentes que rigen las relaciones con los servidores públicos y debe indicar:

1. Las condiciones necesarias para la ejecución de las funciones asignadas, (medios tecnológicos y de ambiente requeridos, descripción de equipos y programas informáticos, restricciones y responsabilidades que acarree su incumplimiento).
2. La modalidad de teletrabajo a ejecutar y la jornada semanal aplicable.
3. Las medidas de seguridad digital.
4. La descripción de los requisitos mínimos del puesto de trabajo entre otros.

Se eliminó la obligación que recaía en el empleador de incluir en el Reglamento Interno de Trabajo lo relacionado con la implementación del teletrabajo. En este mismo sentido para que se dé una ejecución adecuada se consagran obligaciones de cada una de las partes en el desarrollo, esto es del empleador, del trabajador y de la ARL.

En relación con la reversibilidad del teletrabajo, se establece que si previamente existía un contrato de trabajo convencional y posteriormente empieza a trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, en cualquier momento cualquiera de las partes podrá solicitar el retorno definitivo a la ejecución de sus labores en las instalaciones de la empresa, mientras que los trabajadores contratados por primera vez bajo esta modalidad de teletrabajo no podrán exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, salvo que las partes de común acuerdo así lo pacten.

Se podrá estipular en el contrato de trabajo un auxilio mensual compensatorio de costos de servicios públicos como internet, telefonía fija y móvil y energía, y auxilio mensual que compense el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador.





CONOCE LA POLÍTICA DE ESTADO SACÚDETE PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

Es una respuesta multidimensional en aspectos emocionales, sociales, económicos, culturales y políticos y contiene estrategias de formación y acompañamiento a jóvenes y adolescentes entre los 14 y 28 años para estructurar proyectos de vida sostenible y fuera de la ilegalidad.

Fases:

1. Inspírate

Pretende detonar el talento de los jóvenes, fortaleciendo la ciudadanía, acercando a los jóvenes a las megas tendencias. A partir de la aplicación de metodologías y herramientas de aprendizaje.



2. Enfócate

Se pondrá en práctica las habilidades esenciales y técnicas que los jóvenes implementarán para sus proyectos de vida. A partir de asesorías y acompañamientos que fomenten hábitos para una mentalidad emprendedora, desarrollo de vocaciones y oficios específicos.

3. Transfórmate

Apoyarán la materialización de las iniciativas de los jóvenes a partir de alianzas con los sectores público, privado, academia, cooperación internacional, tercer sector y sociedad civil.

La Política deberá ser implementada en un tiempo no menor a un año, (contado a partir del 1 de julio de 2022) en todo el territorio nacional por las entidades públicas, de orden nacional y territorial y estas últimas incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.





CONOCE LOS LINEAMIENTOS Y ESTANDARES APLICABLES A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA

Las entidades que conforman la administración pública y los particulares que cumplen funciones administrativas deberán desarrollar proyectos de Transformación Digital teniendo en cuenta:

- 1. USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS:** Deberán dar cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura de Datos y todos los elementos que componen la Política de Gobierno Digital y sus lineamientos, así como las normas en materia de tratamiento de datos personales.
- 2. INTEROPERABILIDAD:** Deberán tener la capacidad para intercambiar información y conocimiento entre los sistemas públicos.
- 3. PROYECTOS RELACIONADOS CON DIGITALIZACIÓN AL PORTAL ÚNICO DEL ESTADO COLOMBIANO:** Deberán propender por el uso de mecanismos tendientes a la digitalización y automatización de trámites, servicios y procesos, permitiendo el uso de medios de pago electrónicos cuando aplique.

4. USO DE MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA: Desarrollarán e implementarán iniciativas dinamizadoras de proyectos de transformación digital. Para esto incorporarán instrumentos como acuerdos marco de precios vigentes u otros mecanismos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el Estatuto de Contratación Pública y en el marco de la Política de Compras y Contratación Pública.

5. USO DE SERVICIOS EN LA NUBE: Evaluarán la pertinencia de elaborar planes de implementación, migración y uso de servicios de nube.

6. PLANEACIÓN INSTITUCIONAL: Realizarán acciones tendientes para que los proyectos de Transformación Digital se integren a los planes institucionales y estratégicos.

7. SANDBOX REGULATORIOS: Son espacios de flexibilización de la normativa existente que crean ambientes experimentales para el desarrollo de modelos de negocios innovadores, deberán realizar acciones tendientes al uso de mecanismos exploratorios.

8. INTELIGENCIA ARTIFICIAL: Evaluarán la pertinencia del uso de inteligencia artificial para la eficiencia operativa y mejora en la prestación de servicios del Estado además formularán y desarrollarán proyectos de inteligencia artificial que respondan a las necesidades institucionales.

ACTUALÍZATE Y CONOCE LAS LEYES Y LOS DECRETOS CON INCIDENCIA TERRITORIAL EXPEDIDOS EN EL MES DE JULIO 2022



Ley 2227/2022: Crea el Fondo de Estabilización de Precios de la panela y mieles con el ánimo de adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de panela.

Ley 2231/2022: Tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.

Ley 2232/2022: Propende por resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano y establece medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso.

Ley 2234/2022: Establece lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, para el desarrollo de soluciones a los problemas sociales, culturales y ambientales, a nivel nacional y regional.

Ley 2244/2022: Garantiza los derechos de la mujer durante el embarazo, trabajo de parto, posparto, duelo gestacional con libertad de decisión y reconoce los derechos de los recién nacidos.

Ley 2249/2022: Institucionaliza y crea la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y el agro.

Ley 2251/2022: Establece disposiciones para el diseño e implementación de la política de seguridad vial, estableciendo que las entidades territoriales del orden departamental, y las capitales deberán implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria.

Ley 2254/2022: Crea el programa "Escalera de la Formalidad" y propende por reactivar el sector empresarial en Colombia.

Ley 2262/2022: Establece parámetros generales para la creación de la Política Pública de Cultura Ciudadana en Colombia.

Ley 2265/2022: Asegura el acceso a la información para las personas con discapacidad visual adoptando el sistema de lecto escritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos.

Ley 2266/2022: Garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral.

Decreto 1263/2022: Establece lineamientos para la Transformación Digital de la Administración Pública en el marco de la Política de Gobierno Digital.

Decreto 1285/2022: Adopta la Política Pública Social para Habitantes de Calle.

Decreto 1295/2022: Establece parámetros generales para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento.

Decreto 1310/2022: Reglamenta el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Decreto 1389/2022: Establece los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de infraestructura de datos y crear el Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.

Decreto 1426 /2022: Se crea el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional, que garantice a las mujeres el acceso a programas de la política pública de equidad de género con enfoque territorial.

Decreto 1427/2022: Establece las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y de paternidad, incapacidades de origen común y define las situaciones de abuso del derecho.

Decreto 1430/2022: Aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2022-2031.



ESTUDIO DEL DOLO Y LA CULPA GRAVE EN LAS ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA AGENTES DEL ESTADO



Myriam
Antonieta Caldas
Asesora Secretaría Jurídica

La ética, equidad, efectividad, solidaridad, compromiso y buena fe deben ser algunos de los pilares para la prestación del servicio público por parte de los servidores, al fallar alguno de ellos, pone en peligro y en entredicho la funcionalidad del Estado situación que conlleva a que la institucionalidad pierda credibilidad y confianza ante la sociedad.

Algunos empleados y particulares con funciones estatales actúan de forma tal que impiden que el servicio público se preste para el beneficio de los ciudadanos, al contrario, su indebido actuar puede causar perjuicios a terceros, exponiendo a la entidad a resarcir daños con indemnizaciones que generan detrimento patrimonial en sus arcas.

En razón a dichas situaciones, el Estado Colombiano a través del artículo 90 de la C.P. adoptó la figura de la acción de repetición con el objeto de recuperar los

recursos invertidos en la reparación de los daños causados por sus agentes, siempre y cuando, ese resultado fuese por actuaciones u omisiones dolosas o culposamente graves.

Dicha figura está reglamentada por la Ley 678 de 2001 la cual fue modificada por la Ley 2195 de 2022; en la normativa se establece el procedimiento del Estado frente al análisis y requisitos que conlleva la interposición de la acción en contra de los funcionarios que presuntamente afectaron a la entidad ello debido a un pronunciamiento de una condena, conciliación o alguna otra terminación de un conflicto.

Para llevar a cabo la interposición de la acción en contra del presunto infractor, el caso debe ser previamente analizado y decidido por los integrantes del Comité de Conciliación¹ de la Entidad, el cual debe llevar a cabo la valoración objetiva del asunto a fin de evitar cualquier decisión parcializada o subjetiva por razones de subordinación, dependencia, empatía o apatía con el investigado.

Uno de los elementos a decidir es si el funcionario actuó con dolo o culpa grave, situación nada fácil de establecer más cuando algunos procedimientos y/o procesos administrativos incumben a varias áreas o dependencias dificultando la identificación de la posible falla en el servicio, así como la graduación de participación y responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Al analizarse dichas situaciones debe establecerse el actuar del agente las

1 Si se presentase algunas de las causales de conflicto de intereses, impedimento y recusación establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el integrante del Comité deberá manifestarlo expresamente para ser evaluado al interior del mismo y retirado del estudio del caso si hubiese lugar a ello.

funciones establecidas en el Manual de Funciones de la Entidad o a través de las obligaciones consignadas en el contrato estatal debe cumplir con los requisitos legales y el perfil para desempeñar dicho cargo o servicio, de lo contrario no podría ejercerlo por falta de idoneidad.

El análisis debe acompañarse de la preparación académica y la experiencia laboral del investigado, pues la experticia de un profesional recién graduado no es la misma a la de un profesional con más de 10 años de experiencia.

El resultado de lo anterior nos arroja un perfil del servidor - investigado frente a la responsabilidad del cargo y al hecho que generó la condena judicial; posteriormente entraremos a dilucidar si el actuar por el cual se le investiga fue en buena fe o, por el contrario, su proceder se encuentra comprometido con la falta que se le endilgó a la entidad.

La definición de dolo para efectos de la acción de repetición está consagrada en el artículo 5 de la Ley 678 de 2001 y precisa que la actuación dolosa del agente se presenta cuando éste quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.²

De acuerdo a lo anterior, encontramos que el querer del agente juega papel principal en el actuar del mismo. Se debe valorar objetivamente la intencionalidad de éste en obtener un resultado ilegal o contrario a la norma y por supuesto antiético a la finalidad del servicio.

Dicho artículo establece de manera taxativa cuatro (4) causales de presunción de dolo y bajo esas premisas debe realizarse el estudio demostrando plenamente la convicción que el querer o la intención del funcionario era generar daño a un tercero desacatando las normas colombianas entendiéndose todas aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad.

Si bien es cierto que todo servidor público está en la obligación no solo de conocer los parámetros legales del cumplimiento de su oficio, esto es, derechos, deberes y las prohibiciones que lo cobija, es cierto que también debe conocer la normativa que ampara los procedimientos de la Entidad y aquellas relacionadas con su quehacer diario, por lo que no puede ser de recibo un proceder doloso más cuando el agente actúa como representante de la institucionalidad, siendo ello una carga dignataria de especial relevancia ante la comunidad.

Por otro lado, en lo que atañe a la culpa grave este no es un asunto de menor importancia. Para su estudio debemos remitirnos al artículo 63 del Código Civil que reza: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Es así como la culpa grave se establece cuando se actúa con descuido o imprudencia frente al deber, evidente irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones.

2 La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder.

que originaron una carga de tipo sancionatorio y por ende indemnizatoria en contra del Estado y a favor del afectado.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, define: "Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funnes".

La norma establece, entre otros aspectos, que existe culpa grave por inexcusable omisión, causal que nos detendremos a ejemplarizar toda vez que es la más recurrente en los casos a evaluarse frente a la procedencia de las acciones de repetición.

La inexcusable omisión se ve reflejada en el no actuar con la debida previsión, precaución y cuidado diligente, por ejemplo: la no actualización de bases de datos que repercute en decisiones inadecuadas, la no consulta de datos, el desorden de los documentos a custodiar, el no pago oportuno de las obligaciones legales y/u ordenadas por los jueces de la República sin justificación alguna, la no exigencia de requisitos legales, falta de defensa técnica en los procesos judiciales, etc., son algunos de los casos que podrían catalogarse dentro de los parámetros de culpa grave, obviamente sumado a demás circunstancias que evidenciarían una posible negligencia o falta de atención grave por parte del agente estatal.

El actuar gravemente culposo de un solo funcionario puede generar una cadena de irregularidades que a futuro afectará a todos aquellos que intervinieron en el proceso que causó el daño, debiendo resarcir al Estado con sus propios recursos..

Sumado al análisis jurídico ya mencionado, la valoración del caso en estudio debe estar acompañada del acervo probatorio que permita más allá de toda duda razonable contar con la total convicción del actuar del agente frente al asunto por el cual fue condenado el Estado.

Las pruebas que serán objeto de debate deberán ser valoradas dentro de los criterios de la sana crítica, esto es, por la lógica y eficaz razonamiento, apreciadas en conjunto y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 29 de la C.P., siendo el debido proceso que debe acatarse tanto en las actuaciones administrativas y judiciales.

Claro es que no toda condena en contra del Estado se debe a un actuar irregular de sus agentes en cuanto existen diversas variables que pueden incidir en un fallo desfavorable y/o condenatorio, situaciones que también deben ser valoradas en dicho estudio.

Finalmente, los funcionarios y particulares que ejercemos funciones públicas tenemos el deber de prestar un buen servicio público a los ciudadanos y ello conlleva no sólo cumplir con las funciones específicas del cargo o contrato, sino, además, actuar bajo los parámetros éticos que implica dicha responsabilidad.

El objetivo de las entidades públicas y de sus agentes es la de cumplir con los fines sociales del Estado y evitar situaciones que perjudiquen a la entidad estatal y por ende a los ciudadanos, la ética y la aplicación de la debida norma son las herramientas que nos enmarcan el camino para el buen proceder del servidor público.

NOTA: Las opiniones contenidas en esta columna son netamente personales y no vinculan el criterio de la Secretaría Jurídica.

SECRETARÍA JURÍDICA EN MEDIOS

- Participamos junto con la Gerencia de Buen Gobierno y la Alcaldía de Medellín, en un intercambio de experiencias exitosas relacionadas con compras públicas innovadoras fortaleciendo las buenas prácticas en materia de contratación para el Departamento.
- Desarrollamos capacitación de la Plataforma Red Juristas a los nuevos usuarios que se inscriben con el propósito de mantenerse actualizados en temas jurídicos.
- La Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, socializó en Consejo de Gobierno su herramienta "Contratación a un Clic", presentando las ventajas e importancia del proceso de gestión contractual.
- Rendimos cuentas, señalando los avances efectuados para cumplir a cabalidad la meta 406 del Plan de Desarrollo de nuestro departamento y trazamos nuevos retos procurando el beneficio de los cundinamarqueses.
- Participamos en la Feria del Valor con nuestra carpa de Compromiso; dando a conocer la importancia de nuestro rol como servidores públicos en el desarrollo del Departamento.

CUNDINAMARCA

Se actualiza

La Secretaría Jurídica pone a disposición su red social, encuéntranos en Twitter como **@SecJuridicaCund** y mantente informado con contenido jurídico actualizado y conoce de primera mano la gestión que realizamos.

CUNDINAMARCA

Se actualiza

“La motivación te ayuda, pero la disciplina te mantiene creciendo”.

John C. Maxwell

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD

